

**Carta Circular OCE-CC-2016-04**

Medios de comunicación y de difusión

INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTORES INDEPENDIENTES

La Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley 222”) delega en la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) la encomienda de fiscalizar todo lo relativo a los ingresos y gastos que se realizan con fines electorales, procurando a su vez que el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico transcurra de manera transparente. Una de las estrategias adoptadas por la Ley 222 a tales fines es exigir a los medios de comunicación y difusión, agencias de publicidad y productores independientes que presten servicios a los partidos políticos, candidatos, aspirantes y comités de acción política que, de enero a noviembre del año electoral, rindan informes mensuales ante la OCE con expresión de los costos de los servicios prestados por ellos para anuncios con fines electorales. Véanse Artículo 7.003 (b) de la Ley 222. Esta Carta Circular se promulga a los fines requerir a los medios de comunicación y de difusión que presenten ante la OCE cierta información sobre los productores independientes con quienes realizan negocios.

MAV

 En aras de lograr el mayor cumplimiento posible por parte de las personas reguladas por la Ley 222, se requiere que, dentro de los próximos **treinta (30) días calendario**, los medios de comunicación y difusión provean a la OCE un listado en forma de tabla que incluya la siguiente información sobre los productores independientes que compran tiempo o espacio en cada medio:

Nombre	Dirección física	Dirección postal	Teléfono	Correo electrónico
--------	------------------	------------------	----------	--------------------

La información requerida debe ser notificada mediante correo electrónico a secretaria@contralorelectoral.gov.pr. Si el medio de comunicación o de difusión no ha vendido tiempo o espacio a productores independientes, así lo deberá informar a la OCE mediante un correo electrónico. Cada medio de comunicación o de difusión tendrá un deber continuo de proveer información a la OCE, por lo cual, estos deberán notificar a la OCE sobre cualquier

productor independiente que compre tiempo o espacio en el medio durante el año electoral, pero que no haya sido informado previamente a la OCE.

El incumplimiento con lo dispuesto en esta Carta Circular expone al medio a que se le impongan multas administrativas, a tenor con lo dispuesto en la Infracción Núm. 3 de la Sección 3.1 del Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, a que se acuda al Tribunal de Primera Instancia a solicitar su cumplimiento, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.016 de la Ley 222, o a que, discrecionalmente se tomen ambas medidas.

Se exhorta, además, a los medios de comunicación y difusión que informen a los productores independientes con quienes hacen negocios sobre las obligaciones que le impone la Ley 222 si revenden tiempo o espacio para la transmisión de anuncios con fines electorales y les alienten a comunicarse con la OCE para ser orientados.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que limita o restringe la facultad de la OCE para disponer por carta circular o reglamento requisitos adicionales a los establecidos en este documento.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 20 de febrero de 2016.

JUNTA DE CONTRALORES ELECTORALES



Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral



Francisco E. Cruz Febus
Sub Contralor Electoral